

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, con contestación demanda y formulación de excepciones de mérito. Sírvasse proveer. Palmira, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 380

Palmira, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del expediente de la referencia, se observa que la parte demandada fue notificada de la demanda de impugnación de paternidad, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y la misma fue contestada a través de gestora judicial dentro del término legal, presentado a su vez excepciones de mérito denominadas “Idoneidad de la prueba de ADN”, “Ilícitud de la prueba de ADN por no contar con la autorización de progenitora al tratarse de un menor de edad” y “Caducidad de Terminio de 140 días”. Igualmente se constata que la apoderada de la parte pasiva, envió copia de la contestación con todos sus anexos a la parte demandante tal como lo ordena el inciso 14 del artículo 78 del C.G.P,

Se evidencia dentro del expediente que la apoderada judicial de la parte actora, recorrió dentro del termino de ley las excepciones propuestas por la parte pasiva, en aplicación a lo contemplado en el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022. En ese orden de ideas y como quiera que se encuentra pendiente la realización de la prueba de ADN en este asunto, se oficiará al Instituto de Servicios Médicos Yunnis Turbay – Dr. Jorge Iván Rodríguez, a fin de que informe el valor de la prueba de ADN a la niña VALERIE ADARVE BEDOYA y al señor CHRISTIAN FERNANDO ADARVE MONTOYA y la fecha disponible para la toma de la misma.

Por último, se reconocerá personería a la Gestora de la parte demandada.

PARTE RESOLUTVA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda.

SEGUNDO: Téngase por descorridas las excepciones.

TERCERO: Oficiar al Instituto de Servicios Médicos Yunnis Turbay – Dr. Jorge Iván Rodríguez, a fin de que informe el valor de la prueba de ADN a la niña VALERIE ADARVE BEDOYA y al señor CHRISTIAN FERNANDO ADARVE MONTOYA y la fecha disponible para la toma de la misma.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada María Alejandra Hormiga Sánchez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.325.984 y TP No. 163.168 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

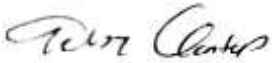

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 041 hoy notifico a
las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 07/03/2023

La secretaria,



NELSY LLANTEN

Radicación: 2022-00631

Proceso: Impugnación de la Paternidad.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16ca4faaa0c6ccd48afbb2ac15e203ae740edde37a45f1f06a0b3278a15d816**

Documento generado en 06/03/2023 12:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>